

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3652.

NUMERO 161.

Visto el Art. 33. apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de San José de Los Llanos, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SAN JOSE DE LOS LLANOS,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 26 del Art. 32 de la Ley de Organización Comunal y visto el inciso 8 del Art. 24 de la mencionada Ley.

RESUELVE:

Art. 1.— Se crea el derecho sobre carretas en toda la común.

Art. 2.— Cada dueño de carreta queda obligado a pagar en la Tesorería Municipal de esta Común la cantidad de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS ORO AMERICANO por cada carreta que tenga al servicio en la Común.

Art. 3.— Por cada una carreta cuyos derechos hayan sido pagados, le será entregada, por el Tesorero Municipal, al dueño correspondiente una tablilla numerada y la cual deberá ser colocada en la parte posterior de la carreta y visible. Estas tablillas son propiedad del Ayuntamiento y deberán ser devueltas a fin de cada año.

Art. 4.— Los derechos establecidos por el Art. 1o. deberán ser pagados antes del primero de cada mes.

Art. 5.— Las carretas que fueren adquiridas en el curso del año pagarán el derecho correspondiente antes de ponerlas al servicio de la Común.

Art. 6.— Se exceptúan de esta resolución las de uso oficial y las que estén de paso en la Común.

Art. 7.— Cualquier infracción a la presente resolución será sometida a la Alcaldía correspondiente donde se le impondrá una multa de \$5.00 o cinco días de arresto o ambas penas a la vez a juicio del Juez que deba conocer de ella.

Dada en la Sala de Sesiones a los doce días del mes de Septiembre del año 1924.

El Presidente,
(Fdo.) Joaquín Castillo F.

El Secretario,
Fdo.) A. Santana V.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Albigafl Del Monte.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel,

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de
interior, Policía, Guerra y Marina.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

G. O. No. 3652.

NUMERO 162.

VISTA: la instancia que con fecha 30 de Marzo de 1925 ele-